



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 262-2021-AMAG-DA

Lima, 19 de agosto de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 430-2021-AMAG/PCA de fecha 9 de Julio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso remite un informe pidiendo la exclusión de un discente admitido al **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N° **066-2021-AMAG-DA**, que falleció en fecha 19 de marzo de 2021 y el Informe N° 0426-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N° **066-2021-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al: **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado **HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ**, Tercer nivel;

Que, en fecha 05 de abril de 2021 doña **PATRICIA DEL PILAR CUBAS SEMINARIO** presenta un FUSA con sumilla: *"SOLICITO DEVOLUCIÓN DE PAGO DE PRIMERA CUOTA POR FALLECIMIENTO"*;

Que, con Informe N° 126-2021-AMAG/PCA/RECS de fecha 09 de Julio de 2021 la Analista Académica PCA presenta Informe a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y, señala: *"...se sugiere muy respetuosamente que se debe considerar solicitar la exclusión del magistrado Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz, de la actividad académica denominada 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, ya que hubo una comunicación de por medio, presentada por la señora Patricia del Pilar Cubas Seminario (viuda del magistrado), sobre su fallecimiento y como consecuencia de ello se le debe relevar de las obligaciones académicas y económicas..."*.

Que, con Informe N°430-2021-AMAG-DA-PCA de fecha 09 de Julio de 2021 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de exclusión de discente del 23° PCA, señalando: *"...se considera que se debe excluir al magistrado Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz, de la actividad académica denominada 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, ya que hubo una comunicación de por medio, presentada por la señora Patricia del Pilar Cubas Seminario (viuda del magistrado), sobre su fallecimiento y como consecuencia de ello se le debe relevar de las obligaciones académicas y económicas. ..."*.

Que, con Informe N°426-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”.

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla en el Capítulo III del Régimen Disciplinario, la amonestación escrita y señala: “Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: **a.** Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. **b.** Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla los retiros y señala: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: **a.** En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa...”;

Que, en la PRIMERA Disposición transitoria del Título III del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD establece, que: “PRIMERA. La Dirección Académica se encuentra facultada para regular las situaciones no previstas en el presente Reglamento, mediante Lineamientos Académicos...”;

Que, en fecha 18 de agosto de 2021, la solicitante **PATRICIA DEL PILAR CUBAS SEMINARIO** remitió el Acta de Matrimonio que prueba el vínculo con el magistrado **HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ**, discente matriculado en el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso



## *Academia de la Magistratura*

– Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. Tercer nivel de la Magistratura, cuya Acta de Defunción acompañó a su solicitud;

Que, el estado de Emergencia Sanitaria Nacional, por la situación de Pandemia Mundial ha generado irreparables pérdidas humanas que motivan a tomar acciones no contempladas en ningún Reglamento, siendo que las normas básicamente ordenan la acción administrativa, y los casos no contemplados llevan a tomar medidas extraordinarias en procura de atender situaciones humanas en las que pueden estar afectas cualquier persona, motivando una reacción concreta que mitigue algo el dolor que las pérdidas generan a la familia judicial y fiscal que es público objetivo institucional.

Que, teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del discente magistrado HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ antes del inicio de las actividades académicas, queda claro que no hizo uso de ningún servicio institucional por la actividad cuyos derechos educacionales en su primera cuota había cumplido con cancelar, no obstante, para el trámite de la solicitud que nos ocupa está pendiente el Informe que debe realizar la Oficina de Tesorería a fin de confirmar el pago cuya devolución solicita;

Que, por otro lado, frente a los hechos concretos, debemos excluir sin ningún tipo de sanción al magistrado discente cuya temprana partida sin duda afecta severamente a su familia, quien no debe distraer su tiempo en acciones en la Academia de la Magistratura a fin de que no queden pendientes ninguna obligación académica ni económica con la institución, tanto más que mostró suficiente diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, para la atención del pedido concreto de la cónyuge supérstite del magistrado discente, debe previamente recabarse el Informe de Tesorería a fin de corroborar el pago cuya devolución se solicita, y con dicho informe, recién se resolverá lo que corresponda;

Que, sin embargo, con la finalidad que pueda atenderse positivamente el pedido efectuado, debemos avanzar en excluir del desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso al magistrado fallecido HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas para el desarrollo del Programa, con registro de retiro de oficio;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto tenemos en los hechos que el magistrado **HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ** debe ser retirado de oficio del desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, Tercer Nivel, sin sanción alguna, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigentes y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, correspondiendo relevarlo de las obligaciones académicas y económicas, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa; con el fin que no tengan ningún saldo deudor a quien no pudo iniciar ninguna de las actividades académicas del Programa, lo que hacemos en puridad en este caso es que, aplicamos la exclusión, con la facultad de la Disposición Final contemplada por el Reglamento de Régimen de Estudios, en ese sentido, excluimos a **HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ** del desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso con registro de RETIRO DE OFICIO a quien no podrá desarrollarlo;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



## *Academia de la Magistratura*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - MODIFICAR la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitido al “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura” – Tercer Nivel, al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **15426278 CHUMPITAZ CHUMPITAZ, HENRY PAUL;**  
Por Retiro de Oficio de la actividad a la que fue admitido y no llevo a iniciarlo.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso registre a **HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ** con Retiro de Oficio del “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, aprobado con Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, concordante con la Primera Disposición Final.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **15426278 CHUMPITAZ CHUMPITAZ, HENRY PAUL;**  
Del “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, aprobada con Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, con la que se habilitó para generar su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la cónyuge supérstite del magistrado discente, a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm